

Expediente: **536/13**
Carátula: **APUD ANA HELENA C/ MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20124146934 - MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE, -DEMANDADO
900000000000 - MEDINA, PEDRO RAMON-DEMANDADO
20291756183 - APUD, ANA HELENA-ACTOR
900000000000 - HOSTEL NOMADE, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 536/13



H105031612878

JUICIO: APUD ANA HELENA c/ MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 536/13

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto el 1 de febrero de 2024 por la actora Ana Helena Apud, y

CONSIDERANDO:

I.- En la referida presentación, la actora promovió recurso de casación contra la Sentencia N°1494 del 11 de diciembre de 2023 por la que se resolvió: “I.- NO HACER LUGAR a la excepción de prescripción opuesta por la demandada en fecha 09/06/2015, en oportunidad de contestar demanda. II.- HACER LUGAR, en la medida de las consideraciones precedentes, a la demanda promovida por Ana Helena Apud contra la Municipalidad de Tafí del Valle, reconociendo su derecho a ser indemnizada y en consecuencia CONDENAR a la demandada a abonarle la suma de \$235.000 (pesos doscientos treinta y cinco mil) en concepto de los daños y perjuicios supra precisados, en el plazo y con los intereses consignados, conforme lo considerado en el análisis de cada uno de los apartados. III- NO HACER LUGAR, por lo considerado, a la demanda promovida en autos por Ana Helena Apud contra Hostel Nómade y Pedro Ramón Medina, y en consecuencia ABSOLVER a los codemandados (...)”.

Por providencia de fecha 7 de febrero de 2024 se ordenó correr traslado del recurso por el término de diez días a los demandados Municipalidad de Tafí del Valle, Pedro Ramón Medina y Hostel Nómade, quienes fueron debidamente notificados, sin que hayan contestado el recurso.

Finalmente, el 12 de marzo de 2025 se pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal.

II.- Realizado el análisis de los requisitos de admisibilidad, a la luz de lo normado por los artículos 805 a 811 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCCT), de aplicación por disposición del art. 79 del Código Procesal Administrativo (CPA), se adelanta que **el recurso de casación bajo examen es admisible.**

En primer lugar, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del plazo fijado en el Art. 808 del CPCCT y que se dio cumplimiento con el depósito de ley vigente al tiempo de su presentación.

Seguidamente, se advierte que el recurso se dirige contra un pronunciamiento definitivo (art. 805, inciso 1 del CPCCT) y que cumple con las exigencias formales establecidas en la Acordada N°1498/18, vigente a partir del 01/04/2019 (cfr. Acordada N°126/19).

Por otro lado, el escrito casatorio se basta a sí mismo, en tanto efectúa una relación completa de los puntos materia de agravio. Al respecto, es importante señalar que, para su concesión por este Tribunal no es relevante si dichos puntos son procedentes o no (cfr. CSJT sentencia N° 365 del 12/06/2013, entre otras).

En el mismo, la recurrente interpreta que el fallo recurrido es arbitrario y propone la doctrina legal que a su criterio resulta aplicable al caso.

III.- Por las consideraciones precedentemente expuestas corresponde conceder el recurso deducido por la actora y disponer la remisión de los presentes autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

CONCEDER, por lo considerado, el recurso de casación interpuesto el 1 de febrero de 2024 por Ana Helena Apud contra la Sentencia N°1494 del 11 de diciembre de 2023, y en consecuencia **ELEVAR** los autos a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. CGS

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/69146c50-0a36-11f0-b4bc-2996055ac5f0>